

NOTA INFORMATIVA A CLIENTES 3/2017

**FORMULACIÓN DE CUENTAS ANUALES EN SOCIEDADES QUE
CIERRAN EJERCICIO SOCIAL A 31 DE DICIEMBRE.**

La vigente normativa societaria (art. 253 de la Ley de Sociedades de Capital, «LSC») establece que el día 31 de marzo finaliza el plazo de tres meses para que el Órgano de Administración formule las Cuentas Anuales del ejercicio que, posteriormente, deberán ser aprobadas por la Junta General.

En aquellos casos en los que la administración esté encomendada a un Consejo de Administración, debe realizarse en sesión de Consejo (ya que, según dispone el art. 249 e) LSC, tal facultad es indelegable). Deberá levantarse acta de la reunión y proceder a su registro en el Libro de actas del Consejo.

A la hora de aplicación del resultado, os recordamos que desde el 1 de enero de 2017, está vigente el art. 348 bis de la Ley de Sociedades de capital que regula el derecho de separación en caso de falta de distribución de dividendos, en los siguientes términos:

*«1. A partir del quinto ejercicio a contar desde la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad, el socio que hubiera votado a favor de la distribución de los beneficios sociales tendrá derecho de separación en el caso de que la junta general no acordara la distribución como dividendo de, al menos, **un tercio de los beneficios propios de la explotación del objeto social** obtenidos durante el ejercicio anterior, que sean legalmente repartibles.*

*2. El **plazo** para el ejercicio del derecho de separación será de **un mes a contar desde la fecha en que se hubiera celebrado** la junta general ordinaria de socios.*

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, S.C.P.
www.gaycano.com

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*

GAY CANO
&
PALACÍN RAMOS
Abogados

3. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a las sociedades cotizadas».

Asimismo, el día 31 de marzo finaliza el plazo para solicitar auditoría voluntaria al Registro Mercantil, (art. 265 LSC y arts. 359 y ss. del Reglamento del Registro Mercantil «RRM»).

A efectos de preparar la presentación telemática de las actas os recordamos que el art. 245 LSC establece que **el Consejo de Administración se deberá reunir, al menos, una vez al trimestre.**

En Zaragoza, a 17 de marzo del año 2017

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, S.C.P.
www.gaycano.com

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*